Juramento del alcalde de la cárcel

En la ciudad de Sevilla a diez del mes de
diciembre de mil y quinientos y veinte y
quatro años antemi el señor licenciado
Cinco Barrio, alcalde de la cárcel de esta
ciudad de Sevilla por el Rey nuestro señor
de la una parte, e de la otra el señor
Juan de Ulloa, vecino de la dicha ciudad
e alcalde de la dicha cárcel por el dicho
señor Rey, e por el dicho señor alcalde
fue dicho que por quanto el dicho señor
alcalde es obligado a tener la dicha
cárcel segun e por la forma que
en la dicha ciudad se tiene e acostumbra
tener, que el dicho señor alcalde
se obligaba e obligó de tener la dicha
cárcel segun e por la forma que en
la dicha ciudad se tiene e acostumbra
tener, e no la dejar ni consentir
que se dejase de tener

antonio
Flores
escribano

Juramento del alguacil de la cárcel

En la ciudad de Sevilla a diez del mes de
diciembre de mil y quinientos y veinte y quatro
años antemi el señor licenciado Cinco Barrio
alcalde de la cárcel de esta ciudad de Sevilla
de la una parte, e de la otra Juan de Ulloa
vecino de la dicha ciudad e alguacil de la
dicha cárcel por el dicho señor Rey, el dicho
señor alcalde dixo que por quanto el dicho
Juan de Ulloa es alguacil de la dicha
cárcel, que se obligaba e obligó de
tener la dicha cárcel segun e por la
forma que en la dicha ciudad se tiene
e acostumbra tener, e no la dejar
ni consentir que se dejase de tener

antonio
Flores
escribano